Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6066/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6066/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto a si existe un proyecto de vivienda o solicitud y de qué tipo para el predio de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y Dar Vista al Órgano Interno de Control en el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por no atender las diligencias para mejor proveer.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Da Vista, Respuesta Incompleta, Proyecto, Vivienda, Programa, Padrón.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6066/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **primero de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6066/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control en el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por no atender las diligencias para mejor proveer conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171423001569**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Descripción de la solicitud:

Deseo saber lo siguiente:

1. Existe un proyecto de vivienda o solicitud y de qué tipo para el predio ubicado en la Tehuajoloco Núm. 33, col. San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, CP 14400.

2. En caso de existir saber qué estado guarda.

3. Número de beneficiarios

4. En su caso el padrón de beneficiarios.

5. El nombre de la asociación, persona o personas solicitantes o que inscribieron el proyecto.

6. Número de viviendas

7. Metros cuadrados de cada vivienda.

8. Tipo de vivienda, es decir, casas, departamentos o ambos.

9. Cuenta con locales comerciales y cajones de estacionamiento.

10. ¿Tiene fecha de inicio? En caso negativo explicar por qué no tiene fecha de inicio.
Gracias por su atención.

[…][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiséis de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CPIE/UT/002152/2023,** de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

1 y 2. Acerca de sus requerimientos de saber: **"....Existe un proyecto de vivienda o solicitud y de qué tipo para el predio ubicado en la Tehuajoloco Núm. 33, col. San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, CP 14400 y En caso de existir saber qué estado guarda" [SIC]**, se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/005366/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda correspondiente dentro de los archivos que obran la Dirección Ejecutiva a su cargo, localizó que el predio de su interés fue afectado en Fideicomiso Traslativo de Dominio el 22 de noviembre de 2019 a favor de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Asimismo, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001301/2023, informó que el predio ubicado en calle Tehuajoloco número 33, colonia Pueblo San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, cuenta con aprobación de financiamiento por parte del H. Comité de Financiamiento de esta Instituto; en las líneas de Adquisición de Inmuebles, Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad Técnica, Demolición, Edificación, Obra Exterior Mayor y Sustentabilidad.

Por su parte, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002317/2023, comunicó que ante la Subdirección de Proyectos Técnicos, cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Tehuajoloco No. 33, Colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan" con un Proyecto Ejecutivo Liberado con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación o Licencia de Construcción Especial con Folio a-085/DOUL/62/18 de fecha 08 de noviembre de 2018, para el desarrollo de 107 viviendas nuevas y 50 cajones de estacionamiento y con recursos de financiamiento otorgados por este Instituto.

3. Respecto de su requerimiento de saber: **"...Número de beneficiarios" [SIC]**, se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, manifestó que los créditos son para 107 beneficiarios.

4. Con relación a su requerimiento de: **"...En su caso el padrón de beneficiarios" [SIC]**, se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que el documento que se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, contiene datos personales de terceros, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde menciona que: ***"sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, (...)"***. Por lo tanto, manifestó que para que la Dirección Ejecutivas a su cargo otorgue dicho documento deberá ingresar una solicitud de acceso a Datos Personales con las autorizaciones de los titulares que integran el documento, tal y como lo señala la misma ley en el Artículo 191 ***"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".***

5. Acerca de su requerimiento de saber: **"...El nombre de la asociación, persona o personas solicitantes o que inscribieron el proyecto" [SIC]**, se le comunica a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comentó que el predio referido es gestionado por la asociación denominada: "Movimiento Urbano MUHL, A.C.", la cual tiene como representante ante este organismo a la C. Villareal Barrera Beida Ysel.

6, 7, 8 y 9. Acerca de sus requerimientos de saber: **"...Número de viviendas, Metros cuadrados de cada vivienda, Tipo de vivienda, es decir, casas, departamentos o ambos y Cuenta con locales comerciales y cajones de estacionamiento" [SIC]**, se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, informó que ante la Subdirección de Proyectos Técnicos, tiene registró en el proyecto, el desarrollo de 107 viviendas nuevas totales que se dividen en: 91 departamentos de 58.31m2 y 16 viviendas dúplex de 60.82m2, así como el desarrollo de 50 cajones de estacionamiento, sin locales comerciales.

10. Respecto de su requerimiento de: **"...¿Tiene fecha de inicio? En caso negativo explicar por qué no tiene fecha de inicio..." [SIC]**, se le comunica a continuación:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, indicó que ante la Subdirección de Supervisión Técnica, tiene registro del predio en su universo de Obra por iniciar; sin embargo, esta se encuentra suspendida por el INVEA desde el mes de diciembre de 2022, por lo que, por el momento, no es posible proporcionar información al respecto.

[*Sic.*]

III. Recurso. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> En mi solicitud 090171423001569 requerí el padrón de beneficiarios y se me informó que contiene datos personales de terceros y que por lo tanto solo pueden tener acceso a esta los titulares de dicha información; sin embargo, encuentro que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene entre sus obligaciones publicar el padrón de beneficiarios de sus programas de vivienda de conformidad con el artículo 122 fracción II de la Ley en materia de Transparencia y que incluso dichos padrones se pueden descargar y consultar y en éstos se incluye el nombre y apellido de cada beneficiado. No requiero que se me diga qué unidad privativa les corresponde ni sus datos personales, solo requiero los nombres de los beneficiarios de esta acción.
> […][Sic]

IV. Turno. El veintisiete de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6066/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El dos de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

I. **Remitiera una muestra representativa sin testar de la información que fue objeto de la clasificación en el oficio CPIE/UT/002152/2023, de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.**
II. **Fundara y motivara la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública con número de folio 090171423001569, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. Enviara de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial, señalada en el oficio CPIE/UT/002152/2023, de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CPIE/UT/002301/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

Primeramente, no debe pasar desapercibido para ese H. Órgano Garante que la única respuesta controvertida por el quejoso fue la identificada con el número 4, a saber:

"4. En su caso el padrón de beneficiarios."

En ese sentido debe entenderse que el resto de la respuesta otorgada al solicitante le resultó satisfactoria y atingente con lo solicitado, por lo que debe tenerse por tácitamente aceptada por no haber sido controvertida.

Ahora bien, a fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/002238/2023 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, a través del oficio DG/DEPFPV/001417/2023, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

"En atención al Oficio No. ***CPIE/UT/002238/2023,*** *mediante el cual se comunica la impugnación dictada en el RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente* ***INFOCDMX/RR.IP.6066/2023****, notificada a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de Información Pública con Número de Folio 090171423001569 registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicho recurso se alega lo siguiente:*

"En mi solicitud 090171423001569 requerí el padrón de beneficirios y se me informó que contiene datos personales de terceros y que por lo tanto solo pueden tener acceso a esta los titulares de dicha información; sin embargo, encuentro que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene entre sus obligaciones publicr el padrón de ebenficiarios de sus programas de vivienda de conformidad con el artículo 122 fracción II de la Ley en materia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia y que incluso dichos padrones se peuden descargar y consultar y en éstos se incluye el nombre y apellido de cada beneficior. No requiere que se me diga qué unidad privativa les corresponde ni sus datos eprsonales, solo requiero los nombres de los beneficiarios de esta acción"

En atención a lo anterior, le comento que en la solicitud de información pública que ingresaron con número de folio 09071423001569 requirieron específicamente el padrón del predio ubicado en, y cito: ***"Tehuajoloco Núm. 33, col. San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, CP 14400 (…) 4. En su caso el padrón de beneficiarios."****, a lo que esta Unidad Administrativa mencionó en su respuesta de contestación lo siguiente:* ***"le informo que el documento que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa contiene datos personales de terceras personas, asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 186 menciona que: "sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, (…)". Por lo tanto, para que esta a mi cargo otorgue dicho documento deberá ingresar una solicitud de acceso a Datos Personales con las autorizaciones de los titulares que integran el documento, tal y como lo señala la misma ley en el Artículo 191 "para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"."****.*

De lo anterior, se le informó al particular que deberá contar con las autorizaciones de los titulares de los datos personales para que esta a mi cargo pudiera otorgar dicha información; asimismo, cabe mencionar que la solicitante está otorgando el predio de referencia y por lo tanto no permite realizar el debido procedimiento de disociación.

Ahora bien, en sus alegatos refiere que el articulo 122 menciona que los padrones que se tienen en el Instituto son del ámbito público; sin embargo, la solicitante debe considerar que el articulo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es aplicable a los padrones de los ***"Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos"****, y no de los predios. Además, se debe contemplar que los créditos que otorga*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

este Instituto se clasifican como créditos recuperables, los cuales son pagados con los propios recursos de los beneficiarios; y créditos no recuperables, los cuales son ayudas de beneficio social que otorga este organismo.

Por otra parte, el particular en su solicitud 090171423001569 no requirió los padrones de los programas sociales que este Instituto desarrolla, mismos que son publicados en su página de internet de conformidad con los Artículos 34 Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal:

***Artículo 34**.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

***Fracción II**. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.*

***Artículo 35**.- La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de esta ley.*

Así como también, por los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal:

***Artículo 56**. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.*

***Artículo 57**. Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 58**. En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales: (…)*

***Artículo 59**. La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.*

Así mismo, de conformidad por los Artículos 122 y 124, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

***Artículo 122**. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

> ***Fracción II.** La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: (…).*
>
> ***Artículo 124**. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
>
> ***Fracción VI**. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;*
>
> *Po lo anterior, si el particular desea conocer los padrones de los Programas Sociales, podrá consultar la información en el siguiente enlace: https://www.invi.cdmx.gob.mx/portal/padrones-de-ayudas"*

A fin de fundar y motivar adecuadamente los presentes alegatos, es conveniente primeramente citar los preceptos normativos relativos y aplicables al asunto que nos ocupa; mismos que de manera enunciativa y no limitativa, establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información…"

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial…

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos…"*

De la normatividad previamente aludida podemos concluir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En cuanto al nombre de las personas físicas que conforman un padrón de beneficiarios, es per se un dato personal, aunado a que el solicitante está proporcionando el domicilio exacto sobre el cual se desarrollará el proyecto de vivienda, lo que hace a los individuos identificados o identificables plenamente, ya que el otorgarle la información requerida significaría relacionar a personas física identificadas con información de carácter evidentemente patrimonial.

Por otra parte, para atender la solicitud de información pública que nos ocupa, **no era posible llevar a cabo un proceso de disociación ni tampoco elaborar una versión pública** en términos del artículo 180 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Lo anterior en razón a que **los nombres de las personas quedan estrechamente vinculados con el domicilio aportado por el solicitante.**

Al respecto, si bien es cierto que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con programas sociales como son el Programa de Vivienda en Conjunto, cuyo objetivo es otorgar financiamientos para proyectos de vivienda con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos o en condición de vulnerabilidad; o el Programa de Mejoramiento de Vivienda, que da apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan familias que se encuentran en situación de pobreza; **ello resulta a través de créditos particulares con esquemas de financiamiento especiales**, **lo cual no los exime del pago de los mismos**, en tanto que contemplan **una garantía real o quirografaria** a cargo de los beneficiarios de los programas **e inclusive se constituyen garantías hipotecarias** sobre las viviendas entregadas.

Por lo que, con independencia de que el origen de los inmuebles provenga de un financiamiento obtenido mediante un programa social, **ello no implica la divulgación de la información relativa a los particulares; pues se trata de información patrimonial vinculada a personas físicas** y a la cual únicamente le corresponde acceder a su titular. Lo anterior en razón a que como se ha mencionado anteriormente, **los programas de este Instituto operan a través de créditos**, mismos que los beneficiarios tienen que pagar bajo un esquema de financiamiento previamente acordado e incluso, en ciertas ocasiones **los particulares aportan parte de sus recursos** para complementar el crédito que se les otorga; por lo que la información relacionada entre el padrón de beneficiarios y el domicilio en el que se otorgan las viviendas es a todas luces Información de carácter patrimonial vinculada a personas físicas y a la cual únicamente le corresponde conocer a sus titulares.

El solicitante deduce que al tratarse de recursos públicos, luego entonces, supone que el nombre de las personas que han sido beneficiadas, debería ser información pública; sin embargo, no menos cierto es, que el objetivo de publicitar los padrones de beneficiarios corresponde a la finalidad de hacer del conocimiento público la cantidad de apoyos que brinda este sujeto obligado y la cantidad de personas que se benefician. Sin embargo, no se publica el lugar exacto de la aplicación del crédito.

Por eso en el caso concreto se considera que no es posible publicitar los nombres de las personas físicas que forman parte actualmente del padrón de beneficiarios que reciben créditos para viviendas en el inmueble indicado por el particular en su solicitud originaria**, lo cual implicaría la identificación y asociación plena de los titulares** con créditos otorgados por este Instituto, así como de su patrimonio en su caso.

Lo anterior es así pues como ha quedado asentado, entre los datos que se consideran como personales, se encuentran los patrimoniales, entre los cuales se encuentran los concernientes a los bienes muebles e inmuebles de las personas, así como su información fiscal e historial crediticio o bien, la información concerniente a uno o varios elementos de la identidad física o social de una persona física.

Por otra parte, no escapa a este Instituto que existe la obligación de publicar padrones de beneficiarios sobre los programas a los que se destinan recursos públicos; sin embargo, esta obligación se cumple llevando a cabo un proceso de disociación, dentro de los términos de ley, con la formalidad requerida y de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable.

En ese sentido, este Instituto lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, derivado de los programas denominados "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Vivienda en Conjunto", "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Mejoramiento de Vivienda" así como el padrón derivado de la acción llamada "Beneficiarios de Ayudas de Renta"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dicha obligación deviene de diversas disposiciones jurídicas, las cuales constituyen el fundamento legal por el que este organismo debe publicar los padrones de beneficiarios como una obligación inherente a su decreto de creación, así como a su misión visión y valores. Entre dichas disposiciones principalmente se encuentran las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9
Ciudad solidaria
A. Derecho a la vida digna

1. *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.*

2. *Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*

3. *Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13. *El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.*
La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 54. *Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.*

La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno ya la forma de nombrar a su titular y sus funciones.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- *En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. *Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;*

II. *Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.
III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y
IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, ***salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios****. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.*
V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 56. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.*

ARTÍCULO 57. *Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Sistema un informe analítico sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 58. *En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:*
I. Nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Sexo;
IV. Edad;
V. Pertenencia étnica;
VI. Grado máximo de estudios;
VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal;
VIII. Domicilio;
IX. Ocupación;
X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
XI. Clave Única de Registro de Población.
El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios de los programas sociales que tengan a su cargo con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación. La misma versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 59. *La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político – electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento.

La misma responsabilidad sobre el uso de los padrones se aplicará a los Órganos de control, fiscalización y verificación que en uso de sus atribuciones accedan a los mismos.

El Consejo de Evaluación, en coordinación con la Contraloría General del Distrito Federal, establecerán un programa anual de verificación de los padrones de beneficiarios y de los datos contenidos en los informes trimestrales de los programas sociales emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración, quienes tendrán la obligación de proporcionar toda la información necesaria, incluyendo las bases de datos de los padrones de beneficiarios correspondientes.

El Consejo de Evaluación, en coordinación con la Contraloría General del Distrito Federal, informará trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los resultados del programa de verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, así como el uso indebido de los padrones de beneficiarios, será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 11.- *Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo local.

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 124. *Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.*

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

(…)

XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios.

En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, ***deberán crear un padrón único de beneficiarios*** *de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.*

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Sección Primera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

II. *La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

r) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

Derivado de las disposiciones jurídicas mencionadas, este Instituto, lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, **con las acotaciones de ley**, a través de tres medios distintos.

Primeramente, se publican los padrones de beneficiarios en el portal de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo cual puede verificarse en el siguiente link:

https://www.invi.cdmx.gob.mx/portal/padrones-de-ayudas

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas supra indicadas, se lleva a cabo la publicación de un enlace electrónico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual pueden ser consultados los padrones de beneficiarios generados en cada ejercicio fiscal.

Por último, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley de la Materia, se lleva a cabo la publicación de padrones, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior se realiza tanto en el portal de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace electrónico, así como en una consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/8049

Es de mencionar que **los padrones de beneficiarios completos, se publican al término de los ejercicios fiscales anteriores y a más tardar durante el mes de marzo de cada año, mediante versiones públicas**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y su Reglamento; por lo que los padrones completos de beneficiarios resultantes del ejercicio fiscal 2023, serán publicados al primer trimestre de 2024.

En conclusión, los padrones de beneficiarios de programas financiados con recursos públicos, deben publicarse, sin embargo, dichos padrones deben generarse a través de un procedimiento de disociación que no los vincule directamente al domicilio o a otros datos personales que los haga identificados o identificables, lo cual en el caso que nos ocupa no es susceptible de realizarse ya que el solicitante proporcionó el domicilio y solicitó el padrón de beneficiarios de dicho inmueble.

En ese orden de ideas, se considera que este organismo actuó en apego a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que de ninguna manera ha violentado lo establecido en el artículo 6° Constitucional, ni los principios que rigen la función pública.

De esta manera, este Instituto garantiza así tanto el derecho humano a la información pública, como el de protección de datos personales consagrado en el El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece entre otros, los derechos humanos a la libre expresión y acceso a la información pública, al tenor siguiente:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(…)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

(…)

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

De igual manera se ha buscado dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 Apartado E numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

Artículo 7
Ciudad democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales
1. *Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*

2. *Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
3. *Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*

Es por lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, fracciones I, IV, X y XII, 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, el lineamiento décimo séptimo, fracción III, inciso a, 1 y 2, del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México manifiesta que nunca ha actuado en contra de lo preceptuado por las disposiciones normativas aplicables al caso, ya que de ninguna forma violentó el derecho humano al acceso a la información pública del ahora recurrente; sino por el contrario, el actuar de los servidores públicos adscritos a este Instituto siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada. Lo anterior es así, ya que se contestó al solicitante de manera puntual bajo los principios de congruencia y exhaustividad en los términos descritos en los párrafos anteriores, al tenor del oficio **CPIE/UT/002152/2022 de fecha 25 de septiembre de 2023**, advirtiéndose que, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a ésta unidad, se capturó, ordenó y procesó la solicitud de información presentada por el particular ante este Sujeto Obligado, dándole el trámite correspondiente.

Por lo que los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que esta Unidad de Transparencia en ningún momento fue omisa en dar atención a la solicitud del particular, sino por el contrario atendió la solicitud de información pública, de acuerdo a la Ley de la materia; en tal virtud, esta autoridad fue congruente y exhaustiva en dar atención a dicha solicitud de información, por lo tanto, el acto debe de considerarse válido y fundado, toda vez que los requerimientos del solicitante fueron atendidos, y ajustados a derecho, con base en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 6°.- Se consideraran validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y…

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 10. *En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."*

Asimismo, sirve de apoyo al presente caso la siguiente jurisprudencia que a la letra indica:

Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS*. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

CAPITULO DE PRUEBAS

Por todo lo expuesto y fundado, con base en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **"EL SOBRESEIMIENTO"** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6066/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171423001569**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6066/2023**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171423001569**

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/002152/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023.**

TERCERO. En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

[…][*Sic*.]

VII. Cierre. El veintisiete de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, se hizo constar que a la fecha de las constancias de autos no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna del Sujeto Obligado tendiente a atender las diligencias para mejor, en el término concedido para ello.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto. En consecuencia, **se tiene por no atendidas las diligencias para mejor proveer**.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, al primer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer la ninguna causal de improcedencia, prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia

No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, de conformidad con la fracción III del artículo 249[4] de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, sin embargo, esta Ponencia, advierte que no se actualiza tal supuesto, dado que, a través de las manifestaciones y alegatos el sujeto obligado solo reitero la legalidad de su respuesta primigenia, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.
[4] **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:[…] **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090171423001569**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Existe un proyecto de vivienda o solicitud y de qué tipo para el predio ubicado en la Tehuajoloco Núm. 33, col. San Andrés Totoltepec, alcaldía Tlalpan, CP 14400. 2. En caso de existir saber qué estado guarda.	**Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios** Indicó que una vez realizada la búsqueda correspondiente dentro de los archivos que obran la Dirección Ejecutiva a su cargo, localizó que el predio de su interés fue afectado en Fideicomiso Traslativo de Dominio el 22 de noviembre de 2019 a favor de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y que cuenta con aprobación de financiamiento por parte del H. Comité de Financiamiento de esta Instituto; en las líneas de Adquisición de Inmuebles, Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad Técnica, Demolición,	**No formuló agravio**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Edificación, Obra Exterior Mayor y Sustentabilidad. **Coordinador de Asistencia Técnica** Le informó que el predio de su interés cuenta con un Proyecto Ejecutivo Liberado con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación o Licencia de Construcción Especial con Folio a-085/DOUL/62/18 de fecha 08 de noviembre de 2018, para el desarrollo de 107 viviendas nuevas y 50 cajones de estacionamiento y con recursos de financiamiento otorgados por este Instituto.	
3. Número de beneficiarios	**Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** Manifestó que los créditos son para 107 beneficiarios.	**No formuló agravio**
4. En su caso el padrón de beneficiarios	**Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** Señaló que el documento que se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo contiene datos personales de terceros, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia	**Respuesta incompleta,** no se le entregó, solo requiero los nombres de los beneficiarios de esta acción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. El nombre de la asociación, persona o personas solicitantes o que inscribieron el proyecto.	**Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** "Movimiento Urbano MUHL, A.C.", la cual tiene como representante ante este organismo a la C. Villareal Barrera Beida Ysel.	**No formuló agravio**
6. Número de viviendas 7. Metros cuadrados de cada vivienda 8. Tipo de vivienda, es decir, casas, departamentos o ambos. 9. Cuenta con locales comerciales y cajones de estacionamiento.	**Coordinador de Asistencia Técnica** Le informó a la persona solicitante que, ante la Subdirección de Proyectos Técnicos, tiene registró en el proyecto, el desarrollo de 107 viviendas nuevas totales que se dividen en: 91 departamentos de 58.31m2 y 16 viviendas dúplex de 60.82m2, así como el desarrollo de 50 cajones de estacionamiento, sin locales comerciales.	**No formuló agravio**
10. ¿Tiene fecha de inicio? En caso negativo explicar por qué no tiene fecha de inicio. Gracias por su atención.	**Coordinador de Asistencia Técnica** Le indicó que, ante la Subdirección de Supervisión Técnica, tiene registro del predio en su universo de Obra por iniciar; sin embargo, esta se encuentra suspendida por el INVEA desde el mes de diciembre de 2022, por lo que, por el momento, no es posible proporcionar información al respecto.	**No formuló agravio**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos **[1], [2], [3], [5], [6], [7], [8], [9] y [10],** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[6], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Aunado a lo anterior, a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

[6] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud	Respuesta
4. En su caso el padrón de beneficiarios	**Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** Señaló que el documento que se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo contiene datos personales de terceros, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque no le entregaron el padrón de beneficiarios.

Al tenor de los agravios hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante, si bien es cierto, versa respecto de información respecto a un predio o inmueble en específico, también lo es que, el mismo **forma parte de un programa** mediante el cual se **benefició a 107 personas** con viviendas nuevas y 50 cajones de estacionamiento y **con recursos de financiamiento otorgados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Al respecto, resulta oportuno señalar que, el sujeto obligado recurrido señaló que, que el documento que se encuentra en los archivos de la **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, contiene datos personales de terceros, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde menciona que: "sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, (...)".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, a través de sus manifestaciones y alegatos que, en el caso concreto se considera que no es posible publicitar los nombres de las personas físicas que forman parte actualmente del padrón de beneficiarios que reciben créditos para viviendas en el inmueble indicado por el particular en su solicitud originaria, dado que implicaría la identificación y asociación plena de los titulares con créditos otorgados por este Instituto, así como de su patrimonio en su caso.

Por otra parte, si bien, existe la obligación de publicar padrones de beneficiarios sobre los programas a los que se destinan recursos públicos; sin embargo, esta obligación se cumple llevando a cabo un proceso de disociación, dentro de los términos de ley, con la formalidad requerida y de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable.

En ese sentido, ese Instituto lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, derivado de los programas denominados "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Vivienda en Conjunto", "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Mejoramiento de Vivienda" así como el padrón derivado de la acción llamada "Beneficiarios de Ayudas de Renta".

En ese tenor, esta Ponencia, requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

I. **Remitiera una muestra representativa sin testar de la información que fue objeto de la clasificación en el oficio CPIE/UT/002152/2023, de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.**
II. **Fundara y motivara la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública con número de folio 090171423001569, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. Enviara de forma íntegra y sin testar, tanto la prueba de daño considerada para la clasificación, así como la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial, señalada en el oficio CPIE/UT/002152/2023, de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado fue omiso y no cumplió con lo solicitado, por lo que esta ponencia se encuentra imposibilitada para realizar el análisis concreto de la información.

Ahora bien, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI) clasificó como confidencial el ***nombre y domicilio*** completo del padrón de personas beneficiadas, supuesto contemplado en el artículo **186, por información confidencial, la Ley de Transparencia local al respecto suscribe lo siguiente:**

Capítulo III
De la información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que ***contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*** La información confidencial ***no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma***, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ante esta situación, este Instituto analiza lo manifestado conforme a la Ley que regula la clasificación por confidencialidad.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. **Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;**

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XII. **Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;**

XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. **Por ley tenga el carácter de pública**;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
VI. Para efectos de la fracción del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

…

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, ***se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada*** como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una **prueba de daño**. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 176. **La clasificación de la información se llevará a cabo** en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

…

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad.**

- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**

- Al clasificar información **con carácter de confidencial no es necesario, fijar un plazo de reserva**.

- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**

- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis **caso por caso.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales,** los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**

- **Se puede considerar como información confidencial aquella información concerniente a una persona identificable o identificada.**

De igual forma, los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** establece los requerimientos sobre clasificación en el supuesto mencionado por el sujeto obligado.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o **confidencial, de manera total o parcial**, el titular del área del sujeto obligado **deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General**, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los **sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud** de acceso o al momento en que **generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones** de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados **no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos** o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe **señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

Para motivar la clasificación se deberán **señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento**.

…

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales** en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, **para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter** ya que los sujetos obligados **deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada**, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La **versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales,** será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública **y no podrá omitirse de las**

versiones públicas la siguiente:

I. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V** de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.[7]

De lo antes expuesto y establecido en los Lineamientos citados, destaca que se establece un procedimiento de clasificación, si o sí deberán aplicar los sujeto obligados caso por caso sin excepcionalidad.

Lo que en el presente caso **no aconteció.**

[7] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, la información solicitada no podrá clasificarse cuando se encuentre establecida como **Obligación de Transparencia.**

De lo anterior, se desprende que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 fracción II, de la Ley de Transparencia, es información que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda, como es observa a continuación:

Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener **impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física o denominación social** de las personas morales beneficiarias, **el monto, recurso**, **beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas**, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

Es decir, si deberá de tener como obligación el padrón de beneficiarios de la información actualizada mensualmente de **los programas de subsidios,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

En este tenor, si bien es cierto el sujeto obligado señaló que existe la obligación de publicar padrones de beneficiarios sobre los programas a los que se destinan recursos públicos; no obstante que, esa obligación se cumple llevando a cabo un proceso de disociación y que los nombres de las personas quedan estrechamente vinculados con el domicilio aportado por el solicitante, también lo es que el Padrón de beneficiarios deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física** o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo, **sin especificar el domicilio.**

En tales circunstancias, en el presente caso es evidente que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de pronunciarse y entregar a la persona solicitante el padrón de beneficiarios del programa para el desarrollo de las 107 viviendas nuevas y 50 cajones de estacionamiento que fue requerido por la persona solicitante, lo anterior, en los términos establecidos en la fracción II inciso r, del artículo 122 de la Ley de Transparencia en apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente, por lo que se determina con fundamento en la fracción IV del artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá pronunciarse y entregar a la persona solicitante el padrón de beneficiarios del programa para el desarrollo de las 107 viviendas nuevas y 50 cajones de estacionamiento que fue requerido por la persona solicitante, lo anterior, en los términos establecidos en la fracción II inciso r, del artículo 122 de la Ley de Transparencia en apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación**.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

SEXTO. **Responsabilidades**. Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló en el antecedente V de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en **vía de diligencias para mejor proveer**; sin embargo, este fue omiso en atender los requerimientos hechos mediante acuerdo de fechados de octubre, como diligencias para mejor proveer.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración sexta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20